



CONTRATO SRE/DGBIRM/C-LP-007/2024

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA NACIONAL E INTERNACIONAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024, (PARTIDA 1)**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **ERIC RAÚL CARRILLO RIVAS**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES, TITULAR DEL ÁREA CONTRATANTE Y REQUERENTE; ASIMISMO, PARTICIPA EN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, **ANGÉLICA MORENO MALDONADO**, DIRECTORA DE CONTROL DE BIENES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, EN ADELANTE **“LA SECRETARÍA”** Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, REPRESENTADA POR **VERÓNICA ILIANY MOLINA MENA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **“LA SECRETARÍA”** declara que:

1.1. En términos de los artículos 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **“LA SECRETARÍA”** es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y cuenta con las atribuciones que se enlistan en el artículo 28 de la misma.

1.2. El C. **ERIC RAÚL CARRILLO RIVAS**, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES, con R.F.C. CARE640305BF2, está facultado para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracciones I, VI, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores modificado conforme al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2023, en relación con lo establecido en el artículo 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.3. La C. **ANGÉLICA MORENO MALDONADO**, en su carácter de Directora de Control de Bienes de la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, con R.F.C. MOMA750415IH9, participa en la suscripción del presente contrato, en calidad de Administradora del contrato, quien se encuentra facultada en términos de lo dispuesto por los artículos 7 y 48 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, modificado conforme al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2023, en relación con lo establecido en los artículos 2 fracción III Bis y 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por la persona servidora pública facultada para ello, informando a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** para los efectos del presente contrato.





CONTRATO SRE/DGBIRM/C-LP-007/2024

1.4. La presente contratación se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública en medio Electrónico de carácter Nacional número LA-05-613-005000999-N-17-2024, efectuada al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 32, 33 BIS, 34, 35, 37 y 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 54, 58 y 85 fracción I de su Reglamento, cuya adjudicación fue notificada mediante fallo de fecha 27 de marzo de 2024.

1.5. “LA SECRETARÍA” cuenta con 1 (una) suficiencia presupuestaria con número 00019, de fecha 19 de enero de 2024, emitida por la Dirección de Programación y Presupuesto de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **“LA SECRETARÍA”**, bajo la partida **31801** “Servicio postal”

El contenido de la presente declaración se precisa en cumplimiento de los artículos 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes número SRE850101BT4.

1.7. Para efectos del presente contrato señala como domicilio el siguiente: Plaza Juárez No. 20, Piso 10, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.

2. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” declara que:

2.1. Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, originalmente bajo la denominación de “Mexicana de Estafeta, S.A. de C.V.”, tal y como lo acredita la escritura pública número 31,464 de fecha 08 de agosto de 1979, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos A. Yfarraguerri y Villareal, Notario Público número 28 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el folio mercantil número 00012649 el 08 de octubre de 1979.

2.2. Mediante escritura pública número 21,304 de fecha 28 de abril de 1988, otorgada ante la fe del Licenciado Máximo García Cueto, Notario Público número 14 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el folio mercantil número 12,649 el 13 de junio de 1988, se hizo constar la protocolización de Actas de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de “Mexicana de Estafeta, S.A. de C.V.” celebrada el 09 de marzo de 1988, en la que se aprobó la reforma de la denominación social de “Mexicana de Estafeta, S.A. de C.V.” a **“ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.”**.

2.3. Dentro de su objeto social se encuentra, entre otros: *“a) La prestación de servicios acelerados de mensajería y de manejo de paquetería en el Distrito Federal y en las diversas ciudades de la República Mexicana, pudiendo prestar estos servicios en forma local, nacional e internacional; b) La prestación de todo tipo de servicios de transportación terrestre, aérea y marítima, incluyendo todo tipo de servicios relacionados con la mensajería y manejo de paquetería y de*





CONTRATO SRE/DGBIRM/C-LP-007/2024

carga en general, tales como, servicios de logística y consultoría en las cadenas de producción y de distribución de bienes y de servicios, desarrollo de negocios de mensajería y paquetería y de carga en general, y en sí, todo tipo de actividades relacionadas con la preparación, selección y encaminamiento, la entrega, manejo y distribución de paquetería y mensajería y de carga en general. Estos servicios podrá brindarlos dentro de la República Mexicana, así como, hacía, desde y en el extranjero;" tal y como se desprende en la escritura pública número 176,098 de fecha 27 de febrero de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso González Alonso, Notario Público número 31 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en el folio mercantil electrónico número 12649 el 24 de abril de 2014.*

2.4. La C. **VERÓNICA ILIANY MOLINA MENA**, en su carácter de Apoderada Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con la escritura pública 48,717 de fecha 03 de diciembre de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, Notario Público número 180 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en el folio mercantil electrónico número 12649-1 el 01 de junio de 2022; quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de suscripción del presente contrato, dichos poderes no le han sido revocados, ni modificados de forma alguna.

2.5. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número EME880309SK5.

2.7. Ha presentado en tiempo y forma la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria en los términos de las Reglas 2.1.28 y 2.1.36 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

Ha presentado en tiempo y forma la opinión positiva sobre el Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos del Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en Sesión Ordinaria el 27 de abril de 2022, por el que se aprobó las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, así como su Anexo único, en relación con el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR dictado en sesión ordinaria el día 25 de abril del presente año, por el que se aprobaron las Disposiciones transitorias aplicables a las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicadas el 22 de septiembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2023.

Ha presentado la Constancia de Situación Fiscal sin adeudo sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales emitida, por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en términos del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de





CONTRATO SRE/DGBIRM/C-LP-007/2024

situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017.

2.8. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni la Apoderada Legal, ni ninguno de sus socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 88 fracción I de su Reglamento; así como que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.9. Conoce el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento.

2.10. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Avenida José Vasconcelos número 105, Piso 4, Colonia Hipódromo Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06170, Ciudad de México.

3. De **“LAS PARTES”**:

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta y se obliga a proporcionar a **“LA SECRETARÍA”** el **SERVICIO MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA NACIONAL E INTERNACIONAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024, (PARTIDA 1)**, en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y sus **Anexos**.

Los **Anexos** que forman parte integrante del presente contrato, se enuncian a continuación:

- I. **Anexo Uno.-** Segunda Convocatoria a la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-05-613-005000999-N-17-2024, Acta de Junta de Aclaraciones, Fallo y Acta Administrativa de fecha 03 de abril de 2024.
- II. **Anexo Dos.-** Propuesta Técnica de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.





CONTRATO SRE/DGBIRM/C-LP-007/2024

III. Anexo Tres.- Propuesta Económica de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“LA SECRETARÍA” conviene con “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” que el presupuesto mínimo que podrá ejercer por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es por la cantidad de \$7'586,206.90 (SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 90/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que corresponde a la cantidad de \$303,448.28 (TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.), lo que hace un presupuesto mínimo total de \$7'889,655.18 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.) y un presupuesto máximo por la cantidad de \$18'965,517.24 (DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 24/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que corresponde a la cantidad de \$758,620.69 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 69/100 M.N.), lo que hace un presupuesto máximo total de \$19'724,137.93 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N.)

Asimismo, se precisa que el servicio de la presente contratación causa el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) del 4% (cuatro por ciento), de conformidad con lo establecido en el artículo 16 tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo que las cantidades antes expresadas consideran dicho porcentaje.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional serán los ofertados por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, mismos que se encuentran establecidos en el **Anexo Tres** del presente contrato.

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA NACIONAL E INTERNACIONAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024, (PARTIDA 1), por lo que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante el plazo para la prestación del servicio y la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “LA SECRETARÍA” no otorgará anticipo a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LA SECRETARÍA” de conformidad con lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 89 y 90 de su Reglamento, en relación con el numeral 5.4.8 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, efectuará el pago a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” una vez recibidos los servicios a entera satisfacción de la Administradora del contrato, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores, a la entrega y





CONTRATO SRE/DGBIRM/C-LP-007/2024

aceptación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); factura en formato .pdf; factura electrónica XML y comprobante emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que conste su validación, con la aprobación mediante firma y sello de la Administradora del contrato, para que el pago proceda.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá enviar los CFDI's mediante correo electrónico a la Dirección de Control de Bienes adscrita a la Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Control de Bienes de la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, en un horario de 09:00 a 18:00 horas.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación del servicio, no se tendrán como recibidos o aceptados por la Administradora del contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“LA SECRETARÍA”**, para efectos del pago.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá presentar la información y documentación que **“LA SECRETARÍA”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“LA SECRETARÍA”**.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios realizados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, la Administradora del contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con el artículo 89 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,





CONTRATO SRE/DGBIRM/C-LP-007/2024

se tendrá como recibido el CFDI, a partir de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** lo entregue a la Administradora del contrato, al momento de concluir la prestación de los servicios conforme a los términos del presente contrato y sus **Anexos** y la Administradora del contrato los reciba a satisfacción en los términos del capítulo Quinto de los Lineamientos para promover la agilización del pago a proveedores del “Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas” emitido por la Secretaría de la Función Pública y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2010.

Acorde a los Lineamientos referidos el plazo máximo que deberá mediar entre la fecha en que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** acredite la prestación del servicio y la fecha de pago correspondiente, será de 30 (treinta) días naturales, dentro de los cuales quedará comprendido el plazo a que hace referencia el párrafo primero del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **“LA SECRETARÍA”** incorporará al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. y dará de alta en el mismo la totalidad de las cuentas por pagar a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, para ello el CFDI aceptado se registrará en dicho programa a más tardar al 5° (quinto) día natural posterior a su aceptación, misma que podrá ser consultada en línea a efecto de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** pueda ejercer la cesión de derechos de cobro al intermediario financiero seleccionado por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** entre los registrados en dicha cadena, en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago por la prestación del servicio quedará condicionado proporcionalmente al pago que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado en moneda nacional mediante depósito vía banca electrónica a la cuenta bancaria que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** proporcione, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 7 y 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Los CFDI expedidos después del 30 de noviembre de 2024, serán tramitados a través del procedimiento de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS). Lo anterior, sin menoscabo de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago de ADEFAS, que pudieran modificar dicho plazo.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El plazo para la prestación del servicio, será a partir del 01 de abril de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.





CONTRATO SRE/DGBIRM/C-LP-007/2024

La prestación del servicio, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA SECRETARÍA"** en el presente contrato y sus **Anexos**.

El servicio será prestado en los domicilios señalados en el presente contrato y sus **Anexos**.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** contará con los plazos establecidos en el numeral **10.3. MECANISMOS PARA LA DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS** del Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato, para realizar la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito sin costo adicional para **"LA SECRETARÍA"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 11 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"LA SECRETARÍA"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el presupuesto o la cantidad del servicio, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente.

La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio, **"LA SECRETARÍA"**, podrá ampliar la vigencia del presente contrato, siempre y cuando, no implique incremento del presupuesto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA SECRETARÍA"**, se podrá modificar el plazo del presente contrato, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA SECRETARÍA"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.





CONTRATO SRE/DGBIRM/C-LP-007/2024

“LA SECRETARÍA” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DEL SERVICIO.

Para la prestación del servicio objeto del presente contrato, no se requiere que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** presente garantía por la calidad del servicio contratado.

NOVENA. GARANTÍA.

Conforme a los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 85 fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a constituir una garantía **divisible**, la cual se hará efectiva sólo en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del presupuesto máximo del presente contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **“LA SECRETARÍA”**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

El importe correspondiente a la garantía de cumplimiento del contrato será del 10% (diez por ciento) del presupuesto máximo del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cual equivale a la cantidad de \$1'896,551.72 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y ÚN PESOS 72/100 M.N.). Deberá entregarse en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones, de la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, ubicada en Plaza Juárez No. 20, Piso 10, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, teléfono 5536865100, ext. 7626 y 6930, dentro del horario de 09:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas, o bien, a los correos electrónicos que se le indiquen.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” queda obligado a mantener vigente la fianza mencionada, durante el plazo para la prestación del servicio y hasta en tanto permanezca en vigor el presente contrato; durante el cumplimiento de las obligaciones que se garanticen en los términos del presente contrato y continuará vigente en caso de que **“LA SECRETARÍA”** otorgue prórroga o espere al cumplimiento del presente contrato.

Asimismo, la fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.

De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir las obligaciones contractuales, en la inteligencia de que dicha garantía sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de **“LA SECRETARÍA”**.





CONTRATO SRE/DGBIRM/C-LP-007/2024

Dicha garantía deberá sujetarse a las disposiciones que rigen esta materia. En caso de rescisión del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será efectiva solo en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal.

En caso de que **“LA SECRETARÍA”** hiciera efectiva la fianza, se lo comunicará por escrito a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** y a la Afianzadora, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que se subsanen las causas que motivaron el incumplimiento de las obligaciones a su cargo y que afecten el interés principal de este procedimiento.

En caso de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“LA SECRETARÍA”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Área de Especialidad en Contrataciones Públicas en el ramo Relaciones Exteriores para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente contrato y no impedirá que **“LA SECRETARÍA”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al presupuesto del presente contrato o modificación al plazo, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a entregar a **“LA SECRETARÍA”** a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, la servidora pública facultada por **“LA SECRETARÍA”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

- Prestar el servicio en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo requerido en el presente contrato y **Anexos**.
- Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos **Anexos**.
- Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“LA SECRETARÍA”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- Proporcionar la información y documentación que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Área de Especialidad en Contrataciones Públicas en el ramo Relaciones Exteriores y/o el Área de Fiscalización en el ramo Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones,





CONTRATO SRE/DGBIRM/C-LP-007/2024

Arrendamientos y Servicios del Sector Público; dicha información será aquella relativa a su participación en el procedimiento de contratación y hasta la ejecución del servicio, por el periodo establecido en la normatividad vigente aplicable.

- e) En su caso, entregar conforme a los plazos previstos en la legislación aplicable, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y/o al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, según corresponda, del personal que utilice para la prestación del servicio.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación del servicio objeto del presente contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, por conducto de la Administradora del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

“LA SECRETARÍA” designa como Administradora del contrato a la C. ANGÉLICA MORENO MALDONADO, con R.F.C. MOMA750415IH9, en su carácter de DIRECTORA DE CONTROL DE BIENES de la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, o quien la supla o sustituya en el cargo y funciones, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato, quien contará con la asistencia de Katia Isabel Alvarado Salazar, Subdirectora de Almacén y Carga de la Dirección de Control de Bienes de la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales o quien la supla o sustituya en el cargo y funciones, así como de Hugo Olivares Chávez, Subdirector de Medios Documentales y Valija Diplomática de la Dirección de Control de Bienes de la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales o quien lo supla o sustituya en el cargo y funciones, para supervisar el cumplimiento del presente contrato e informar a la Administradora del contrato, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción III Bis y 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El servicio se tendrá por recibido previa revisión de la Administradora del contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el presente contrato y sus **Anexos** respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“LA SECRETARÍA” a través de la Administradora del contrato, rechazará el servicio, que no cumpla las especificaciones establecidas en este contrato y en sus **Anexos**, obligándose **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** en este supuesto a realizarlo nuevamente bajo su responsabilidad





CONTRATO SRE/DGBIRM/C-LP-007/2024

y sin costo adicional para **“LA SECRETARÍA”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al pago correspondientes.

“LA SECRETARÍA” a través de la Administradora del contrato, podrá aceptar el servicio que incumpla de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en el presente contrato y en sus **Anexos**, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de este lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2 fracción III Bis y 97 de su Reglamento, la Administradora del contrato determinará la aplicación y el cálculo de las deducciones al pago, en caso de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Si entrega las valijas diplomáticas tanto de importación como de exportación en domicilios diferentes a los establecidos en el APÉNDICE 1-A del Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato o el solicitado en cada guía, se le impondrá una deducción al pago del 5% (cinco por ciento), calculado sobre el importe del envío afectado antes de impuestos, por cada día hábil en que persista el incumplimiento y hasta que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** materialmente cumpla con su obligación.
- b) Si entrega de manera parcial o deficiente los insumos solicitados en Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato y/o aquellos solicitados por correo electrónico por parte de las Subdirecciones de Medios Documentales y Valija Diplomática y de Almacén y Carga, se le aplicará una deducción al pago del 1% (uno por ciento) calculado sobre el monto del CFDI antes de impuestos presentado para pago del mes en el que se registre el incumplimiento, por cada día hábil en que persista el incumplimiento y hasta que materialmente cumpla con su obligación.
- c) Si proporciona de manera deficiente los recursos técnicos de mesa de ayuda y el gerente de cuenta, se le aplicará una deducción al pago correspondiente del 5% (cinco por ciento) por cada día natural en que persista el incumplimiento de la obligación, calculado sobre el monto del CFDI antes de impuestos presentado para pago del mes en que se registre el incumplimiento y hasta que materialmente cumpla con su obligación.
- d) Si realiza entregas parciales del contenido de envíos, que consten de más de una pieza **“LA SECRETARÍA”** le impondrá una deducción al pago del 5% (cinco por ciento) calculado sobre el precio unitario del envío afectado antes de impuestos, por cada día hábil en que persista el incumplimiento y hasta el día en que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** materialmente cumpla con su obligación.
- e) Si los envíos entregados a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, sufren pérdida parcial o total, daños o menoscabos en el contenido, se deducirá el precio unitario del envío afectado, además de cubrir el costo de la reparación o en su caso repondrá a **“LA SECRETARÍA”** el envío dañado o perdido; en caso de documentos oficiales que no es posible determinar el





CONTRATO SRE/DGBIRM/C-LP-007/2024

costo, deberá pagar un importe equivalente a 20 días de Unidades de Medida y Actualización (UMA).

- f) Si entrega a la Administradora del contrato, el reporte mensual de las guías utilizadas en el mes de manera parcial o deficiente y/o en un idioma diferente al español, se aplicará una deducción al pago correspondiente al 2% (dos por ciento) calculado sobre el importe del CFDI del mes en el que se registró el incumplimiento por cada día natural en que persista el incumplimiento y hasta que materialmente cumpla con su obligación.
- g) Si pega o deja el envío en la entrada de los domicilios establecidos en el APÉNDICE 1-A del Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato o solicitado en cada guía, o si lo entrega a personal ajeno a **"LA SECRETARÍA"**, se le aplicará una deducción del 10 % (diez por ciento) por cada ocasión que incurra en este supuesto, calculado sobre el precio unitario antes de impuestos del envío afectado.
- h) Si no tiene disponible el mecanismo de envíos por internet los 7 días de la semana, las 24 horas del día, se le impondrá una deducción al pago equivalente a 2 (dos) UMA's por cada hora cumplida en que persista el incumplimiento y hasta que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** materialmente cumpla con su obligación.

Deberá entenderse por deficiente que el servicio o entregables son presentados, prestados o entregados con características, información, datos y/o especificaciones diferentes a las requeridas en el presente contrato y sus **Anexos**.

Se entenderá por parcial, que el servicio o entregables sean presentados, prestados o entregados en cantidades menores a las requeridas en el presente contrato y sus **Anexos**.

Una vez que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** actualice alguno de los supuestos descritos con anterioridad, la Administradora del contrato, notificará por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que se determinen los incumplimientos y el monto de la deducción del pago.

El monto máximo que se puede aplicar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por concepto de deducciones al pago es igual al monto de la garantía de cumplimiento del presente contrato, es decir, que no podrá exceder individual o acumulativamente el 10% (diez por ciento) del presupuesto máximo total del presente contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado y para el caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** exceda dicho monto, **"LA SECRETARÍA"** podrá rescindir el presente contrato.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** presente para su cobro.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación.





CONTRATO SRE/DGBIRM/C-LP-007/2024

En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato.

Las deducciones al pago se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

Independientemente de la aplicación de deducciones al pago, **“LA SECRETARÍA”** podrá optar por rescindir administrativamente el presente contrato.

En ningún caso el pago por concepto de deducciones podrá negociarse en especie.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2 fracción III Bis, 95 y 96 de su Reglamento, la Administradora del contrato determinará la aplicación y el cálculo de penas convencionales cuando **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Si entrega las valijas diplomáticas tanto de importación como de exportación, posterior al plazo establecido en el numeral **2.2 CONDICIONES** del Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato, se le impondrá una pena convencional del 5% (cinco por ciento), calculado sobre el precio unitario de los envíos entregados fuera del plazo establecido antes de impuestos, por cada día hábil de atraso y hasta que materialmente cumpla con su obligación. La presente pena convencional le será aplicable a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, hasta en tanto notifique la pérdida o extravío de la valija diplomática respectiva.
- b) Si entrega las impresoras térmicas para la impresión de guías, posterior al plazo establecido en el numeral **2.2 CONDICIONES** del Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato se le impondrá una pena convencional del 5% (cinco por ciento), calculado sobre monto del primer CFDI antes de impuestos presentado para pago, por cada día hábil de atraso y hasta que materialmente cumpla con su obligación.
- c) Si entrega las básculas electrónicas calibradas de guías, posterior al plazo establecido en el numeral **2.2 CONDICIONES** del Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato se le impondrá una pena convencional del 5% (cinco por ciento), calculado sobre monto del primer CFDI antes de impuestos presentado para pago, por cada día hábil de atraso y hasta que materialmente cumpla con su obligación.
- d) Si entrega los insumos solicitados para el servicio posterior a los 6 (seis) días hábiles siguientes a la solicitud por medio de correo electrónico, se le impondrá una pena convencional del 1% (uno por ciento) calculado sobre el monto del CFDI antes de impuestos presentado para pago del mes en el que se registre el atraso, por cada día hábil de atraso y hasta que materialmente cumpla con su obligación.
- e) Si entrega los reportes mensuales de las guías utilizadas en el mes que se trate en formato .xls y de manera física, posterior a los primeros 4 (cuatro) días hábiles del mes que corresponda, se impondrá una pena convencional del 5% (cinco por ciento), calculado





CONTRATO SRE/DGBIRM/C-LP-007/2024

sobre el monto del CFDI antes de impuestos presentado para pago del mes en el que se presentó el atraso, por cada día hábil de atraso y hasta que materialmente cumpla con su obligación.

- f) Si atiende después de 72 horas hábiles, del correo de notificación de anomalía o falla, se le impondrá una pena convencional del 5% (cinco por ciento), calculada sobre el costo del envío realizado antes de impuestos, por cada hora de atraso y hasta que materialmente cumpla con su obligación.
- g) Si tiene disponible el mecanismo de envíos por internet posterior al día natural siguiente a la notificación de la adjudicación, se le impondrá una pena convencional del 1% (uno por ciento), calculada sobre el monto del primer CFDI antes de impuestos presentado para pago, por cada día natural de atraso y hasta que materialmente cumpla con su obligación.

Cabe señalar que, se considera como pérdida un envío por medio del servicio de mensajería y paquetería, cuando el envío sea entregado después de 20 (veinte) días naturales, contados a partir del día natural siguiente en que debió ser entregado de conformidad a los tiempos de entrega del Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato, aun cuando aparezca con posterioridad.

Una vez que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** actualice alguno de los supuestos descritos con anterioridad, la Administradora del contrato lo notificará por escrito y/o medios electrónicos a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que se determine el atraso y el monto de la penalización.

El pago del servicio quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el presente contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VICÉSIMA CUARTA RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

Las penas convencionales que se generen podrán ser cubiertas por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** mediante el pago de derechos, productos y aprovechamientos, esquema e5cinco ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Administradora del contrato, o bien, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podrá emitir un Comprobante de Egreso (CFDI de Egreso), conocido comúnmente como Nota de Crédito, por concepto de las penas convencionales que fueron determinadas previamente por la Administradora del contrato, en el mismo momento en el que emita el comprobante de ingreso (CFDI de ingreso) por concepto del servicio prestado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** pueda efectuar el pago bajo el esquema e5cinco, la Administradora del contrato deberá entregarle el formato hoja de ayuda correspondiente, con





CONTRATO SRE/DGBIRM/C-LP-007/2024

los datos del monto a pagar, clave de referencia "027000233" y cadena de **"LA SECRETARÍA"** "00075120000001".

En ningún caso el pago por concepto de penas convencionales podrá negociarse en especie.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar a favor de **"LA SECRETARÍA"** una póliza de seguros de responsabilidad civil que garantice los daños que puedan causarse a **"LA SECRETARÍA"** y/o a terceros en sus bienes o personas por un monto que ampare el 10% (diez por ciento) del presupuesto máximo del presente contrato antes de I.V.A. y cubrirá los posibles daños causados a los bienes de **"LA SECRETARÍA"**, a sus trabajadores y/o terceros implicados, así como los gastos médicos que se generen.

Dicha póliza deberá ser expedida por una compañía aseguradora establecida en territorio nacional y deberá cubrir el plazo para la prestación del servicio, así como la vigencia del presente contrato.

En caso de que a la fecha de la notificación de la adjudicación, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** cuente con un seguro de responsabilidad civil vigente y expedida por una compañía aseguradora establecida en territorio nacional, deberá estipular a **"LA SECRETARÍA"** como beneficiaria preferente de dicha póliza en los términos del párrafo anterior.

La póliza de responsabilidad civil deberá ser entregada a la Administradora del contrato, sita en Plaza Juárez, No. 20, Piso 10, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México en días hábiles dentro del horario de 09:00 a 14:00 y de 17:00 a 18:00 horas dentro de los 3 (tres) días naturales posteriores de la firma del presente contrato. En el supuesto que no presente la póliza referida dentro del plazo citado, **"LA SECRETARÍA"**, podrá iniciar un procedimiento de rescisión del presente contrato.

Hasta en tanto no se entregue la póliza de responsabilidad civil que ampare el plazo para la prestación de los servicios objeto del contrato que se formalice, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá entregar a la Administradora del contrato, a más tardar al quinto día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación la carta cobertura que ampare el plazo para la prestación de los servicios.

Si ante cualquier evento o siniestro esta cobertura resulta insuficiente. Los gastos que queden sin cubrir serán por cuenta directamente de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil mencionada, durante el plazo para la prestación del servicio y hasta en tanto





CONTRATO SRE/DGBIRM/C-LP-007/2024

permanezca en vigor el presente contrato. En la inteligencia de que dicha póliza sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de **“LA SECRETARÍA”**.

En caso de formalización de convenios modificatorios, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá, presentar la modificación de la póliza de seguro de responsabilidad civil, a más tardar dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la firma del convenio modificatorio correspondiente, en los términos señalados en el presente apartado.

Una vez ocurrido el evento y se dictamine la responsabilidad, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** éste tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, para realizar los pagos de los daños directamente a **“LA SECRETARÍA”** y/o terceros implicados; o iniciar las gestiones correspondientes ante la aseguradora que corresponda, para que haga los pagos inmediatamente a **“LA SECRETARÍA”** y/o a los terceros implicados.

La póliza se mantendrá vigente hasta el total cumplimiento de las obligaciones del contrato y en caso de vencimiento antes del plazo indicado, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá realizar los trámites necesarios para la renovación del seguro antes del vencimiento y presentar el documento a la Administradora del contrato, dentro de los 5 (cinco) días hábiles previos al vencimiento del anterior. El importe del deducible será siempre a cargo de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” liberará a **“LA SECRETARÍA”** de cualquier reclamación o acción judicial derivado de los daños y perjuicios que pudiesen ocasionar a terceras personas y/o a sus bienes, con los vehículos, herramientas complementarias y /o por las maniobras de carga y descarga de los bienes que traslade durante el desarrollo de los servicios, por lo que se obligara a responder por cuenta propia de tales eventos frente a los terceros afectados.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones de **“LA SECRETARÍA”** y/o en los lugares donde se realice la prestación del servicio.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, mismos que no serán repercutidos a **“LA SECRETARÍA”**.

“LA SECRETARÍA” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con





CONTRATO SRE/DGBIRM/C-LP-007/2024

excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA SECRETARÍA”**.

Para efectos de lo anterior, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, entregará a la Administradora del contrato la solicitud y el contrato de transferencia de derechos de cobro, ratificado ante Notario Público, celebrado entre **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** y la persona física o moral a quien se le cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto requiera la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP) de **“LA SECRETARÍA”**, la Administradora del contrato tramitará el pago a la persona física o moral a quien le fueron transferidos los derechos de cobro ante la DGPOP.

Lo anterior, no requiere del convenio modificadorio que señala la cláusula **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO** del presente contrato.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA SECRETARÍA”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“LA SECRETARÍA”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“LA SECRETARÍA”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“LA SECRETARÍA”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente contrato, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.





CONTRATO SRE/DGBIRM/C-LP-007/2024

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II, de su Reglamento, **“LA SECRETARÍA”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación del servicio, de manera temporal, quedando obligada a pagar a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, aquel servicio que hubiese sido efectivamente prestado, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“LA SECRETARÍA”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“LA SECRETARÍA” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“LA SECRETARÍA”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“LA SECRETARÍA”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“LA SECRETARÍA”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

“LA SECRETARÍA” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) No entregar conforme a los plazos previstos en la legislación aplicable, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y/o al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, según corresponda, del personal que utilice para prestación de los servicios;





CONTRATO SRE/DGBIRM/C-LP-007/2024

- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA SECRETARÍA"**;
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del objeto del presente contrato;
- e) Si no se realiza la prestación del servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos **Anexos**;
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En general, cuando incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus **Anexos** o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento;
- j) Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA SECRETARÍA"**;
- k) Si no entrega a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del presente contrato;
- l) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- m) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA SECRETARÍA"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente contrato;
- n) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA SECRETARÍA"**;
- o) Si no entrega a la Administradora del contrato dentro de los 3 (tres) días naturales posteriores de la firma del presente contrato, la póliza de seguro de responsabilidad civil.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA SECRETARÍA"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA SECRETARÍA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato y comunicará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA SECRETARÍA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**





CONTRATO SRE/DGBIRM/C-LP-007/2024

Iniciado un procedimiento de conciliación **“LA SECRETARÍA”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación del servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA SECRETARÍA”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación del servicio aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“LA SECRETARÍA” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“LA SECRETARÍA”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“LA SECRETARÍA”** establecerá con **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“LA SECRETARÍA”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato y en el caso de que a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA SECRETARÍA”**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“LA SECRETARÍA”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA SECRETARÍA”**, así como en la ejecución de los servicios.





CONTRATO SRE/DGBIRM/C-LP-007/2024

Para cualquier caso no previsto, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** exime expresamente a **“LA SECRETARÍA”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA SECRETARÍA”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA SECRETARÍA”**, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la segunda convocatoria a la licitación pública, junta de aclaraciones y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la segunda convocatoria y su junta respectiva, de conformidad con el artículo 81 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus **Anexos** que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.





CONTRATO **SRE/DGBIRM/C-LP-007/2024**

FIRMANTES.

Por lo anterior expuesto, **“LA SECRETARÍA”** y **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente contrato contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica, en la Ciudad de México, el día 11 (once) de abril de 2024.

POR:

“LA SECRETARÍA”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
ERIC RAÚL CARRILLO RIVAS	DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES	CARE640305BF2
ANGÉLICA MORENO MALDONADO	DIRECTOR DE CONTROL DE BIENES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES	MOMA7504151H9

POR:

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

NOMBRE	R.F.C.
ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.	EME880309SK5



Cadena original:

c2b1ea2d738641159626db5fad8f959b56925de1b832ce16eac99b975da6d4f8d2df4c92da448dd44f18e6fc94064ec44e3d9b8db3f8fd1ed9e90edba5f618da64afb1a8b2349ec527376270530994a19306295cc97c48a48b8

Firmante: ERIC RAUL CARRILLO RIVAS
RFC: CARE640305BF2

Número de Serie: 00001000000517986179
Fecha de Firma: 11/04/2024 10:27

Certificado:

MIIGMcCCBBuAgIaBAGIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTc5ODYxNzkwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBdBVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwLlDLSU8gREUgQURNSU5JUIRSQUNJT04gVfJJQlVUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULlFyYyBDbXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWZ2NvbHhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy15teEmMCQGA1UECQwdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFULJFUK8xJdJAMBGNVBEMBTa2MzAwMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBUHURU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAXtk4zMVmwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWZsZTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJTT1MgVfJJQlVUQVJjT1MgQUwQg009VfJJQlVZRU5URTAeFw0yMzAyMjAyMzMzNTlaFw0yNzAyMjAyMz0MzMlaMIHPMSEWHwYDVQDExhFUKlDlFJBVUwQ0FUSUKlMTE8guklWQVMxITAFBgNVBCkTGEVSSUMguklFVTCBBDQVJSSUxMTYBSSVZBUZEHMB8GA1UEChMYRVRJJQYBSQVVMiENBUlJjTExEPfJJJvKfMTQswCQYDVQGEwJNwDEIMCAGCSqGSib3DQEJARYTawthZXJpY0Bob3RtYwlsLmNvbTEwMBQGA1UELRMNQ0FSRTY0MDMwNUJGMjEbmBkGA1UEBRMSQ0FSRTY0MDMwNUHwLlJWUjA0MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAeHAms5ZeMuYD4xiYqNtWvqtgn4CkKjyi909kS+P2MideVHw+B+4kjKf/vraufuQsRTr0iI04FQJtBAZcDRsI5IzqS06u/VmmvqT2qyT7pnDEvveBQZJeqPgvAc2kTV/LSeRPbXhuMzkEeuUJPQFRcf+80at0K4WSJfe//4H60j3W50jUgUL6W8JHeqyFu6+m1o/u/c/Ey+MpgwT8QNEcgei49TAptKl3bZUGhuSD0McZ5nGyF4uj9hy3wM2cJt5SkuiqhkASJReQjub/zdcNkZrldsk0Go1lmcvDI6o43q8rUuanU7q3im1vVvLok17aRoahnUmtZ/4pout89lcQIDAQAB08wTTAMBGNVHRMBAF8EAjAAMASGA1UdDwQEAwID2DARBgLghkgBhvhCAQEEBAMCBaAHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAWGCCSQAUFwBwMCAAGCCSgSib3DQEBcWUAA4ICAQCvUQmWkA/pbkH68r2gEj191B+zknGi6e8j/Ps0Vb+8hWysTGFmaJmxy2TjCvPQUD0Xnk+p8JYGs8P4ZY466ZyKbXJghU8/LDvVcLoPrHZZsdCFCobL5CNf6JqpY3+vYp7gBNOENqkfYIov0uNkrWxILC82cuc20LU3iHhD1nuuYIcYq426BUCg7FW8xhk9QpaCm4g6lI+3u9Vp3YhrhEAT84HdheJp1iLnG/oNarXE0DSfZ/QgePXS2NS6Hnfw6huIiC2qPCZzb489YbTU29w/BnZtHbjXxIvcYmb3ALDMgLDxx1ZQR94C4er5RWj8HgITwfr+6rGst/yioLLYlRiJjMeJ+Keh1334BnvGY3DLTRH6ZHD6ARY4idEvXrAibZ0iZirUtYxLKr9vYnVpJWSLIGayYpNknw805Qn21w05FsIZjVg8AuVPvSh3dqC11vAJJZ+mu630SV1DRbee04ack3GmqGLLNSf9l8YKpNmEDUzeChGgesXN8wZ/aoJRNMB8130eJcEoQ524kwcyy5IR+E5nfYeeZTRG5i5nyTKfKBH83JGv/wwfCC/xiYlA1XNI6BFBSvKvVBG29VBu3aawXG/8pL9/RiHTiC9JqX190GcCrxt1hX6NrG/LW8714i78w+JH62662gBf1t1iqVsKIMUSR1R6eoQsd0Q==

Firma:

Y2Rnj/LDoDK93Bhcin+8+qv7fDWRkix43JEXGL2ZGVJQuesYvYrs10NC3PmpQjSkcnehL40k9ICQ032naGuwPYLYlR3yFwn0M03UNMnMqUL+WH1StNT4LdEu4odvV1IPdQjAr5kzx7S0/OhLDd5F2NNcx1eJAdgFtdZrKiU1BY2AShGvBxifkktReHQZxeyIeqArffKJHUMSDLZdc0QUh/cL43BwqcNr9FExefjUSCUM81Pnq1VnR9c2rSL8T8MDt0Wbsjst9tPr38n1qpJX5TCvmdMPQoi151bSRszPoy7tZABXSJ/f6oiG32Alu9nz6Bh8MhytIg8FecQZ6Q==

Firmante: ANGELICA MORENO MALDONADO
RFC: MOMA750415IH9

Número de Serie: 00001000000506280850
Fecha de Firma: 11/04/2024 10:45

Certificado:

MIIGODCCBCCgAwIaBAGIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDYyODA4NTAwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBdBVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwLlDLSU8gREUgQURNSU5JUIRSQUNJT04gVfJJQlVUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULlFyYyBDbXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWZ2NvbHhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy15teEmMCQGA1UECQwdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFULJFUK8xJdJAMBGNVBEMBTa2MzAwMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBUHURU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAXtk4zMVmwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWZsZTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJTT1MgVfJJQlVUQVJjT1MgQUwQg009VfJJQlVZRU5URTAeFw0yMTAxMjAyMjMzMzNTlaFw0yNzAyMjAyMz0MzMlaMIHPMSEWHwYDVQDExhFUKlDlFJBVUwQ0FUSUKlMTE8guklWQVMxITAFBgNVBCkTGEVSSUMguklFVTCBBDQVJSSUxMTYBSSVZBUZEHMB8GA1UEChMYRVRJJQYBSQVVMiENBUlJjTExEPfJJJvKfMTQswCQYDVQGEwJNwDEIMCAGCSqGSib3DQEJARYYVYwYnawVib3MxMwVAZ21haWwUy29tMRvYFAYDVQQT0Ew1NT01BMZlWbDE1SUg5MSRswGQYDVQDQEFXJNT01BMZlWbDE1TURGUkx0MDUwGGE1MA0GCSqGSib3DQEBQAUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCFgoAlAlNf+LHMhyiHy6ETGUVlptGAddMGB0fyGE1RKE8P3I4Hv0spgDL3y2aqXUaUrPffghLZ/5D/RnMoNkrwCp+d0JXNHFZs5RfCCP45RFESHTTbFIYBduUGMDXCgBNRNjpsZKNH270pDqTZsvSgiYwMBp94ugTqx3Pgyv0A0htgv0Wd3a47h0ZLEZqcs/NkSNPbfZCOKRwMHct3137LHhetjpwSyDLRmcUMqet0bGLBj416ws6dlq0PK4JX2/mpj8F+QhL0wqZGk1VZ9rcqikf04m9dmRhdhAinHCWrfCkwyndkKWd4aVQ2TmL3EVJCjJH3LCgWQhQj/p0vAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCwGSAAGG+EIBAQAQEAIf0DAdBgNVHSUEFjAUBgggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAKCyBSo2AtNjnd4FH36S82C847tIuTjK0HcWQ2CvuhYtQE4xSKFq8KQUtvsBHKmxxSTTBiAVcu2upyBBXpaIEBso4fhcjb3I95S09x3AHFDBqilWRjIFP9L/MRUervezHBZ+tcifGU0Pm7rus107Ycuk4y00CXhy7VeTqzPKko42XEM5X0cg72sK0xFZxvq0RmyxHMCdY7oPbagBT7CojrRM6Rj0x95a1T2Qome+ocvVnvcMo/51y49y9jgkh2g91gBwRUCJwPMsytWazk82mu+J39YtSmQl+HSyTzovn1tLPD8nQ6H6VfLLtZDeAKnqjR53ryKtATG0ErfPigZtM07ZcMaDK9vVjyLJcWhwZg5bQEEDFnbUEZSMUEJ1+6V57uxjvqx0JhWzSyhuRnJC1WpccJKJ+DcSUauCBgzw+R0YOS1hvcg9C3BudlYS/REUkp7gp0bpCGK8GL3wG636ntyJKKbWlXnF/LXx13EWRXUKxI8MR+S3fhtxJ2CLDFDBQI70dHS8u+BY2rZi4/ERXqTx1199oovozQjIqr0UYe6+h2MkLx3/sQMyqB81gQ6MVA0MMdTzRephbaD29b8L7xBeazLNgLw/lrwh+7WN1+fyj9sLrasa6YANVu4vtYK3ADUWlPbERGK1EMenBgwe+Tv4hHnS5JZJHD/4If

Firma:

VYAx+9d70pgjvXJffteubydyqRM8dCqqr4phlQWw9Jw/Cw01d5TB4GT0rKtnY27mF0qpvp0T8qmc6XZJbLkaQxhqH29JvoJnn8K93zJceeSlQ+v9WzmhAXFr0n96L/G0130IBa4WxFBjWytquZnyg2KwQsT6ANci/TU/77HgVh6F7KAsnpA2YcsLmkhFNxdtbvFFY5n04IOh7C/h2A+020FzI8z6KtWN4mzh0YA8wtjdUc4UGfcctfJvKjKYZD0EvzrzdCRiCm0Aq3aX2Y4LzDAGD17N1NBgiHvSeQC8LugFn0Bdf0KINXD6Pm57zXegMjVL4oXIBi0KuqcUMXtRso8g==

Firmante: ESTAFETA MEXICANA SA DE CV
RFC: EME880309SK5

Número de Serie: 00001000000706265690
Fecha de Firma: 11/04/2024 11:33

Certificado:

MIIGYjCCBEggAwIaBAGIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDYyNjU20TAwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQDQDCCBQYBERUwGU0VSvKlDLSU8gREUgQURNSU5JUIRSQUNJT04gVfJJQlVUQVJjQTEaMCwGA1UECgwLlDLSU8gREUgQURNSU5JUIRSQUNJT04gVfJJQlVUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULlFyYyBDbXRob3JpdHkxMjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnVsZW50ZUBZXXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQDQJDB1Bd14gSGkYwXbnYyA3NywgJyY29sLm1BHDwYcmVyb3EOMAwGA1UEEjQwFMDYzMDAxZDZlZDgEY29tMSUwIiwYDVR0QTEADRE1YMRMwEQYDVQHQDAp0VUfVSFRFTU9DMURuEwYDVQTEQwTQVQ5NzA3MDFOTjMxMDBAgBgkqhkiG9w0BCQITTXJl3BvbnhNymxL0iBBRE1JTkltVfJBQ0lPTiBDRUSUUKFMIERFIENFUJLJQ0lPUyBUUKlCVVRBUKlPUyBbTCTBDT05UUKlCVVlFTlFRMB4XD0Tl0MDQWnJAYMTQ0F0wge0IzAhBgNVBAMTgkVtVEFGRVRBIE1FWE1DQUS5BfNBIERFIENwMSWYDVQDQExpFUIRBRKvUQSBNRvhJq0FQ0SBTQSBERSBDVJEjMCEGA1UEChMARVNUQUZVVEEGTUVYsUNBTKEGu0EgREUG1YxZCAJBGNVBAYTAk1YMSgwJgYJKoZIhvcNAQkBFh1YXJzsb3Mucm9yYXNAZXN0YwZldGEuY29tMSUwIiwYDVR0QTEExFTU040DAZMDlTSZUgLYBST0FDNjUwNjA4N0cyMR4wHAYDVQFEUgLYBST0FDNjUwNjA4SERGSLJSMdyWggE1MA0GCSqGSib3DQEBQAUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCC8SCdcP9QBAL6/V/uzKpZs0e3ZNixe/D7Ca+wn/1YTIpuUypr7KKUuU/g4nhehdbANf1vuybI/XPMgrzCZ/icu4460QBRwLWP09HMXGfLbidZfHchHyokDwd8VlwmwMEYMEpBjcdpdmQhQimp1vmMZCYws/Oep0IT3bjN+0qFSX8yp4gdcKMPvYyLMgk+JazQYmJZMwCVMNygCRsoqM18BZQ159uzWeNAJ17SRNLZHBnH3msvBppShR0Sgg7YSq1at2z16HdeLlNTVw0/mzAni1bsjBi23qcTY6M05FVv7A4CRD2SzbLjDCRN0gdYeyXbnxR+tucRCywULjAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCwGSAAGG+EIBAQAQEAIf0DAdBgNVHSUEFjAUBgggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAB+ftQmsJSP19LKJorDFSESeQY3q/maiJNyZzhu/d11/Vc0UxM96hIV7F6Xk4LyL9mFnsB+U1o40tOydLmkrIV4xf+GZrUcFCRnpQk1N1MURhuKeY2c2uH3ZgAHC350V9Zre1bX8ISAC4f5uBSIC3rcbtvc9IjmbMKAXteixUuHtMEp4wpfgB2ITJfDnJGma0LMW50eeTLKk1DxrgejcgEHqBQudjUCbsgfeJxwS0rMzSV5bPKb+0xESajXgm8nxWYtJEJTxqOnGCK+PtVbICIXtQhIWZKx9YCY/asigIXfKqSfN7TbLcLrSVICvhJpc5cK3BYbiP5xxvVIS/QLI7/stF16mC3W/E0C9ud3faalPac9y+6mf3sS16zrQTj3Xc2TnnpVv/9mIa0SaexSWJ3Sev4THxm+xwhmKeeAV500tN3GDKwv6pcrUMG8CBvAqhw/PM+3VEFCYDMBRTLxOGWpdv4jptOe1tdvSQRfUgY2JZp108LzAkzLru1eciCwXVRi3gnbLThuFtH0MAG/uXQZbnhghmd0tJ28HEPYI7b4LEUCoX6BLVf0lWu79havsSRzWBZ9JDACvKEPLi2kWZ20JujTJM+0ZXLLKULmNBvKJ/HJlxisenApFDiMenBxcBZHfHfhuUHQF4mz+62LgykF7fzhKL9v1V

Firma:

RAV+Y4+D8nltchlsosWj3ScaVR1NdrSK/8d+P35PeKThZyWIE0SCZqswEdkgIbJy6ayRxHSlkjzJ9HZtv7Dc3STTDQ8YlbSd2ZzVH0kgKCCeyt3ZMwH71cLcDfZJ+gPPBw68I9d8k8Vmo2bI2pcpEVV1VQhKTW2Y
D/Xqgigf3nLX91L8y0/FWYHJMmsWZQWzrcm/rkQ+9h8Jp7YTh9S5GoHT2bIukmchLftz6GWQ8jZSustXNfm79trHyUn7ss0RyVdmq5Be+0/Y6zKParQqUsFMNotNrX/vtKHmwiXNqLXrAFFycD8uXtLt6SbdTwD7
TRp/91K8anggp1nXFHUAkw==